

San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2026

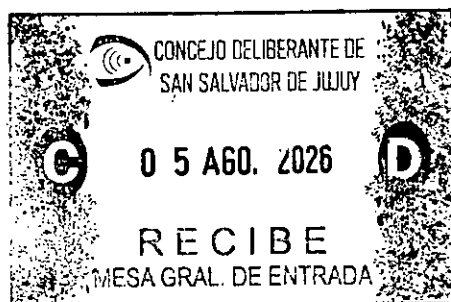
Al Presiente del Concejo de Deliberante de S.S. de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S _____ / _____ D

Dra. Anahi Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar Proyecto de Ordenanza, para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.



S.T

Hs: 12:55


Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPTE N: 647 - X - 2026

CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

PROYECTO DE ORDENANZA: "RESTABLECIMIENTO DE LA POTESTAD EXCLUSIVA, EXCLUYENTE E INDELEGABLE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE APROBAR LOS CUADROS TARIFARIOS, MONTOS, TARIFAS Y FACTORES DE ACTUALIZACIÓN O ÍNDICES DE VARIACIÓN APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS EN EL EJIDO MUNICIPAL".

VISTO:

La necesidad de resguardar los derechos de los usuarios del servicio público de transporte urbano de pasajeros, garantizar la autonomía municipal y restituir las atribuciones históricas e indelegables de este Cuerpo Deliberativo [1]; y

CONSIDERANDO:

Que, históricamente y en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades y los principios republicanos de división de poderes, la fijación de tarifas, precios, cuadros tarifarios y factores de actualización del servicio público de transporte colectivo de pasajeros ha sido una potestad exclusiva de este Honorable Concejo Deliberante [2].

Que la delegación de facultades al Poder Ejecutivo Municipal para la modificación unilateral de tarifas desnaturaliza el rol de contralor institucional y vulnera el principio de representación democrática que debe imperar en la gestión de los servicios públicos esenciales.

(1) Autonomía municipal y separación de poderes: La doctrina del derecho público provincial y municipal (v.gr., Antonio María Hernández) sostiene que los órganos deliberativos locales detentan la potestad normativa y tarifaria originaria por excelencia, al ser la caja de resonancia de la voluntad popular y la representación directa de la ciudadanía en la fijación de las reglas de convivencia y costos de servicios públicos esenciales.

(2) Prohibición de delegación legislativa: La doctrina constitucional y del derecho administrativo (v.gr., Humberto Quiroga Lavié, Germán Bidart Campos) enseña que la transferencia de facultades esenciales del órgano deliberativo hacia el Poder Ejecutivo desnaturaliza el principio de división de poderes y vulnera el principio de legalidad tributaria/tarifaria, siendo la tarifa de un servicio público una prestación de neto corte público regulado.

(3) Naturaleza jurídica de la tarifa: Autores del derecho administrativo (v.gr., Juan Carlos Cassagne) señalan que la tarifa no es un mero cálculo matemático o una variable financiera automática sujeta a fórmulas polinómicas de las empresas, sino una decisión político-institucional orientada a equilibrar la ecuación económica con el acceso universal al servicio.

(4) Participación ciudadana y audiencia previa: La teoría general de los servicios públicos resalta que la garantía de audiencia pública o debate parlamentario abierto constituye un recaudo democrático indispensable para legitimar las decisiones tarifarias que impactan directamente sobre derechos de incidencia colectiva y la economía familiar de los usuarios.

CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

Que resulta imperativo que cualquier actualización en el valor de los boletos no responda a fórmulas automáticas o incrementos discrecionales, sino a un análisis progresivo, integral y circunstanciado que contemple la realidad socioeconómica de los usuarios [3].

Que es condición fundamental para la aprobación de cualquier cuadro tarifario la evaluación rigurosa de los antecedentes de la concesión, la situación financiera del sistema, y de manera primordial, la calidad del servicio efectivamente brindado a la comunidad.

Que los parámetros objetivos de evaluación deben incluir obligatoriamente el cumplimiento de las frecuencias horarias, el estado, confort y seguridad de la flota vehicular, y el acatamiento estricto de los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones públicas correspondientes.

Que la tarifa del transporte público debe mantener un equilibrio razonable entre la sustentabilidad del sistema y la accesibilidad económica para los vecinos, siendo este Honorable Cuerpo el ámbito natural de debate y consenso para dicha ponderación [4].

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. - OBJETO.

Restablézcase como potestad exclusiva, excluyente e indelegable del Honorable Concejo Deliberante la facultad de establecer, modificar, regular y aprobar los cuadros tarifarios, montos, tarifas y factores de actualización o índices de variación aplicables

(1) Autonomía municipal y separación de poderes: La doctrina del derecho público provincial y municipal (v.gr., Antonio María Hernández) sostiene que los órganos deliberativos locales detentan la potestad normativa y tarifaria originaria por excelencia, al ser la caja de resonancia de la voluntad popular y la representación directa de la ciudadanía en la fijación de las reglas de convivencia y costos de servicios públicos esenciales.

(2) Prohibición de delegación legislativa: La doctrina constitucional y del derecho administrativo (v.gr., Humberto Quiroga Lavié, Germán Bidart Campos) enseña que la transferencia de facultades esenciales del órgano deliberativo hacia el Poder Ejecutivo desnaturaliza el principio de división de poderes y vulnera el principio de legalidad tributaria/tarifaria, siendo la tarifa de un servicio público una prestación de neto corte público regulado.

(3) Naturaleza jurídica de la tarifa: Autores del derecho administrativo (v.gr., Juan Carlos Cassagne) señalan que la tarifa no es un mero cálculo matemático o una variable financiera automática sujeta a fórmulas polinómicas de las empresas, sino una decisión político-institucional orientada a equilibrar la ecuación económica con el acceso universal al servicio.

(4) Participación ciudadana y audiencia previa: La teoría general de los servicios públicos resalta que la garantía de audiencia pública o debate parlamentario abierto constituye un recaudo democrático indispensable para legitimar las decisiones tarifarias que impactan directamente sobre derechos de incidencia colectiva y la economía familiar de los usuarios.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO
ANTIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

al servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en el ejido municipal.

ARTÍCULO 2°.- PROHIBICIÓN DE DELEGACIÓN.

Queda terminantemente prohibida la delegación de facultades al Departamento Ejecutivo Municipal para la fijación, reajuste automático o modificación de tarifas del transporte público. Todo incremento en el precio de los boletos requerirá indefectiblemente de la sanción previa de una Ordenanza aprobada por este Cuerpo Deliberativo.

ARTÍCULO 3°.- CRITERIOS Y PARÁMETROS OBLIGATORIOS DE EVALUACIÓN.

Para el tratamiento y eventual aprobación de cualquier propuesta de modificación tarifaria, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir un informe técnico-económico integral

que permita a este Concejo Deliberante evaluar los siguientes aspectos de carácter obligatorio:

- a) Calidad del servicio: Evaluación del nivel de satisfacción de los usuarios, condiciones de accesibilidad y trato a los pasajeros.
- b) Frecuencias y recorridos: Cumplimiento efectivo de las frecuencias horarias declaradas y los recorridos aprobados en las ordenanzas vigentes.
- c) Estado vehicular: Antigüedad, confort, limpieza, accesibilidad para personas con movilidad reducida y condiciones de seguridad de la flota afectada a la prestación.
- d) Antecedentes y costos: Análisis de los costos reales de explotación, la estructura de costos de las empresas prestatarias y la incidencia real de los subsidios nacionales, provinciales o municipales percibidos.
- e) Licitaciones públicas: Grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales emergentes de los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones públicas del servicio.

(1) Autonomía municipal y separación de poderes: La doctrina del derecho público provincial y municipal (v.gr., Antonio María Hernández) sostiene que los órganos deliberativos locales detentan la potestad normativa y tarifaria originaria por excelencia, al ser la caja de resonancia de la voluntad popular y la representación directa de la ciudadanía en la fijación de las reglas de convivencia y costos de servicios públicos esenciales.

(2) Prohibición de delegación legislativa: La doctrina constitucional y del derecho administrativo (v.gr., Humberto Quiroga Lavié, Germán Bidart Campos) enseña que la transferencia de facultades esenciales del órgano deliberativo hacia el Poder Ejecutivo desnaturaliza el principio de división de poderes y vulnera el principio de legalidad tributaria/tarifaria, siendo la tarifa de un servicio público una prestación de neto corte público regulado.

(3) Naturaleza jurídica de la tarifa: Autores del derecho administrativo (v.gr., Juan Carlos Cassagne) señalan que la tarifa no es un mero cálculo matemático o una variable financiera automática sujeta a fórmulas polinómicas de las empresas, sino una decisión político-institucional orientada a equilibrar la ecuación económica con el acceso universal al servicio.

(4) Participación ciudadana y audiencia previa: La teoría general de los servicios públicos resalta que la garantía de audiencia pública o debate parlamentario abierto constituye un recaudo democrático indispensable para legitimar las decisiones tarifarias que impactan directamente sobre derechos de incidencia colectiva y la economía familiar de los usuarios.



Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy



10° DÉCIMO ANIVERSARIO
del Reconocimiento de la
Bandera Nacional de la Libertad
Civil como Símbolo Patrio Histórico



CONCEJAL DRA. ANAHI EMILCE PAREDES

f) Situación socioeconómica: Impacto del incremento propuesto sobre la capacidad contributiva y el poder adquisitivo de los sectores usuarios del servicio.

ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO PREVIO.

El Departamento Ejecutivo Municipal, al momento de elevar cualquier iniciativa de actualización tarifaria presentada por las cámaras o empresas prestatarias, deberá adjuntar el expediente completo con los antecedentes mencionados en el Artículo 3°. Asimismo, el Concejo Deliberante podrá convocar a instancias de participación ciudadana (tales como Audiencia Pública no vinculante) antes de emitir despacho definitivo sobre el cuadro tarifario.

ARTÍCULO 5°.- DEROGATORIA.

Deróguese toda norma, decreto o disposición reglamentaria que se oponga a la presente Ordenanza, restituyendo en su totalidad las competencias de este Honorable Concejo Deliberante en la materia.

ARTÍCULO 6°.- DE FORMA.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

(1) Autonomía municipal y separación de poderes: La doctrina del derecho público provincial y municipal (v.gr., Antonio María Hernández) sostiene que los órganos deliberativos locales detentan la potestad normativa y tarifaria originaria por excelencia, al ser la caja de resonancia de la voluntad popular y la representación directa de la ciudadanía en la fijación de las reglas de convivencia y costos de servicios públicos esenciales.

(2) Prohibición de delegación legislativa: La doctrina constitucional y del derecho administrativo (v.gr., Humberto Quiroga Lavié, Germán Bidart Campos) enseña que la transferencia de facultades esenciales del órgano deliberativo hacia el Poder Ejecutivo desnaturaliza el principio de división de poderes y vulnera el principio de legalidad tributaria/tarifaria, siendo la tarifa de un servicio público una prestación de neto corte público regulado.

(3) Naturaleza jurídica de la tarifa: Autores del derecho administrativo (v.gr., Juan Carlos Cassagne) señalan que la tarifa no es un mero cálculo matemático o una variable financiera automática sujeta a fórmulas polinómicas de las empresas, sino una decisión político-institucional orientada a equilibrar la ecuación económica con el acceso universal al servicio.

(4) Participación ciudadana y audiencia previa: La teoría general de los servicios públicos resalta que la garantía de audiencia pública o debate parlamentario abierto constituye un recaudo democrático indispensable para legitimar las decisiones tarifarias que impactan directamente sobre derechos de incidencia colectiva y la economía familiar de los usuarios.